

B. M. y. B.

Villamanrique.

Año de 1835.

Libro Capitular
y de Acuerdos del año de la
fecha.

Heine H. Rojas

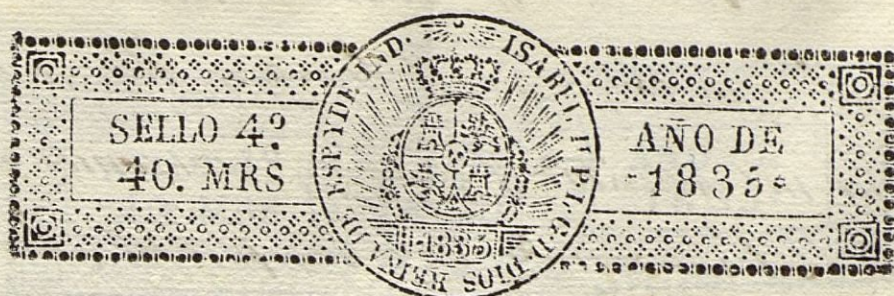
SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1835^e

1
D^{na} Isabel Segunda, por la gracia de Dios, Rey-
na de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cerdeña, de Mur-
cia, de Jaen, Señora de Vizcaya, y de Molina &c.
Yo en su Real nombre, y durante su menor edad la
Reyna Gobernadora. A vos el Consejo Real, y
legitim^o de la villa de Villanueva del Ariscal,
Provincia de Sevilla, Salud, y Gracia, Salud: Que
cuse los del dicho Consejo se pararon el pre-
dicho, cuyo tenor, y el de la Real Cedula de auto-
nidad que en el se expresa dicen asi: M.P.
Pedim^o Manuel Ortiz de Sanayorta, en nombre, y con
procurador de procurador poder en caso necesario
de D.^{no} Jose Maria Hernandez, y Almonte, como
Abogado, y comparencia persona de D.^{na} Maria del
Amparo Requena, vecinos de Villanueva del
Ariscal, Provincia de Sevilla ante V.A. como
mejor provida parecio y digo: Qui mi prin-

capales si hallan otros curados segun aperturas
la Parroquia que en dicha forma presento, y
juro, y demandando gozar de las exenciones y pre-
vilegios concedidos a los de su clase = A. S. A. Su
placio que haciendo por presentada Dna Parroquia se
sirva mandar librar a su favor la corresp.
ordinaria de otros curados, por ser asi con-
forme a justicia, que pido, juro &c. Manuel
Oviza de Lemayansa =

Parroquia El Sr. Dn Diego Alonso Gallardo, Prior de los
de los reales conijos, cura propio, y curado
de la Iglesia Parroquial de esta Villa de Villa-
nuova del Arzobispado, y vicario Juan de ordin.
de la misma = Certifico: Que en el Libro que ac-
tualmente se tiene para poner las Parrochias de los
que componen el Arzobispado en esta Parroquial, de cu-
al dia principio en diez y ocho de Septiemb.
de mil ochocientos uno, a su folio setenta y
ocho, cara, se halla la siguiente = En Villanue-
va del Arzobispado, Domingo dia veinte y seis de
Mayo, de mil ochocientos treinta y tres: Yo Dn
Pedro de la Parra, Prior de la Parroquia de



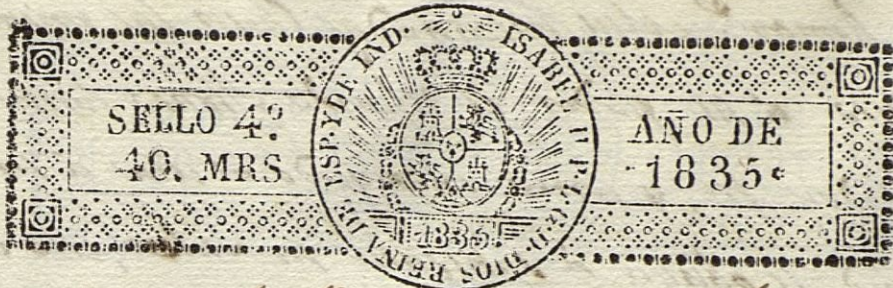
por teniente, vicario, y cura de la Iglesia parroq.
 de San Villa, y su partido, haciendo disponer las
 tres canónicas mencionadas, por justas causas justifi-
 cadas en toda forma, y constituyendo judicialmente
 la libertad, y no haber impedim^{to} alg^o dispon por
 palabras de presente, que haun verdaderos, y legi-
 timos matrimonios a D^o José Bermudez, more let-
 vado, hijo legitimo de D^o José Bermudez, y de
 D^a Barbara Almonte, difunta, natural que
 fue de Moquea, con D^a Maria el Amparo, tam-
 bien Almonte, hija con la misma legitimidad, a
 D^o Antonio Paezino Yaguierdo, y a D^a Juana
 de Aquita, su madre natural a Sevilla, su pa-
 dre a Embate, y la madre a la Ciudad de La-
 dia, y todos los demas de esta Villa: fueron
 examinados y aprovados en la doctrina Cristia-
 na, y tomulgaron, y por ser menores se acord ob-
 tuvieron las competentes licencias matrimoniales: i
 cuyo matrimonio cesivieron como esp^o D^o Pe-
 dro Moreno Amador, y D^o José de Aquita, y D^a
 Maria Rivera, y por verdad lo firmo ut supra:

Diaz = D.^o Jodoro, a la suma = Conuado: con su
original que existe en el libro y folio ya citados,
a que me remito: Y para que así conste a todos
ciudad y sus términos, doy la presente, Villanueva
de Alarcón veinte y uno de Enero, a mil ochocientos
veinte y cuatro = Sr.^o D.^o Diego Alonso
Gullardo = Manuel Antonio Rubio, Sr.^o D.
S. M. en todos sus Reinos y Señorios, a losil-
do, pp.^o Jueces, vino a esta villa e ombre,
doy fe que el Sr.^o D.^o Diego Alonso Gullardo,
Sr.^o D.^o el Cura Propio, y vicario de la Iglesia Par-
roquial de la inmediata villa de Villanueva de
Alarcón, y como tal exercise las funciones de
su ministerio, y la pública y notoria con que
custodiara las certificaciones al dote, es el parecer
de su puño y letra, y la misma que acostumbra
poner en todos sus escritos, a los que se le da fe,
y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste
se ponga la presente, por estar ausente el Sr.
de aquella villa, según se me informa, y lo signo
y firmo en esta e ombre a veinte y uno de
Enero, a mil ochocientos veinte y cuatro =
Esta signada = Manuel Antonio Rubio = Visto
por los Sr.^{os} el nuestro Consejo, por decreto que



promulgaron en primero de este mes mandaron se
 diese el despacho que se pedia, con insercion al
 Capitulo que trata el asunto, y se halla en la real
 Pragmatica promulgada en Madrid a once de mes
 no, a mit seiscentos sesenta y tres, el qual es el
 tenor siguiente = "Item." que porque en todo se a-
 "yuda, y defienda a la multiplicacion, como cosa
 "tan importante, y a la felicidad y fecundidad del
 "Matrimonio, por donde se consigue, ordenamos
 "y mandamos que los matrimonios se sigan en el
 "dia en que uno se casase, sea libre a todos
 "sus cargos y oficios concejiles, cobranzas, fueras
 "pedes, soldados, y otros; y los del a.º proximo.
 "a otros matrimonios de todos los prebados, Abades, y hon-
 "rificados, y de la moneda forera si acatare a ca-
 "er en ellos: y si se casase antes a los dias y
 "ochos a.º pueda administrar su Hacienda, y sea
 "a su mujer, si fuere menor, sin tener necesidad
 "de curia; y que a los que tienen viudas y otros
 "a.º cumplidos, si establecien por casar solo que-
 "dan hechar sus cargos, y oficios concejiles, y

„ellos tengan obligación de admitirlas, aunque es-
ten en la posesión, y casa de sus Padres? Y para
que se cumpla se cuando expedir esta nra. car-
ta; por la cual os mandamos que luego, que en
ella fueris requeridos, seas el citado Ayuntamiento
de Pragmática, que sea inserto, y en su conculca-
ción quando el Dho. D. José Maria Bernardez
y Almonte las conuente que en el se precorren
y pagare todo quando, y cumplas, segun, y como
en el se contiene, sin contruvenirlo ni permitir
se contruuya en manera alguna: Que en el
nra. obediencia. Dada en Madrid a once dias
de febrero, a mil ochocientos treinta y cinco =
El Rey = D. José Ignacio y Almonte =
D. Andrés de Subira = D. José de Ayuso Navarro =
D. José de Arce = Yo D. Manuel de Lamenza III.
de Lamenza de la Reyna nra. S.ª la hize escribir
por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Tu-
ne una Publica = Dime en ello = V.º D.º Suba-
dor Maria Francis = Teniente Canciller = D. Suba-
dor Maria Francis = D.ºs y reales arbit. = autorce
D.º V.º D.ºs conuente y sus n.ºs = D.ºs Car-
ranza = ordinaria de V.ºs. conuente a favor de
D.º José Maria Bernardez, y Almonte, vecinos de
Villamanrique de Abisal = 1.º Caceres = Dime una
Publica.



SELLO 4^o
40. MRS

AÑO DE
1835

La presente real Provision esta conforme con su original,
a la que me refiero. Mandado asi, para que cumpla, y tener
cumplido lo mandado arregle con que sigue y firmo
en Villahermosa a trece de Mayo a mil ochocientos
treinta y cinco.

[Signature] #
Don Juan Maria Garcia
Ayudante

Encomienda a Bulas.

En esta villa villahermosa a trece de Mayo a mil ochocientos
treinta y cinco: El Sr. Dn. Don Francisco Hernandez Alonzo ord.
a primer voto de ella, con vista del nombram^{to} fecha a 3 de Julio
y demas de su oficio Ayuntamiento para receptor a Bulas en el Monte
Castro a este domicilio anterior el Sr. Dn. Don Juan de los Rios y Ayun.
tomo y fue en esta conformidad el sueldo las Bulas para
el sueldo el presente año se las debe que se expresaron en

la forma siguiente.

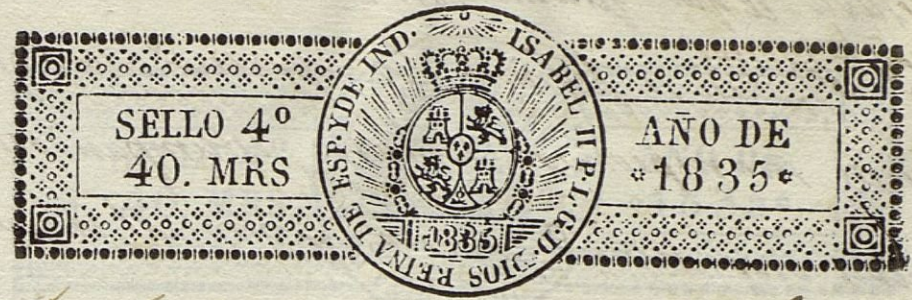
Primo. de la accion mil y cinco.	1100.
Yo. de la de Visceras cincuenta.	1150
Yo. de composicion dos.	1102
Yo. de la de Suministro tres	1103.
Yo. de la de Carne de animales	11200
Que total componen un mil noventa y cinco.	1355

inno human. Mas enconciadas de sus, las mismas que conto
y pido a su poder el referido Alonso Cortez
que doy fe, y como enmyendo a ellas a su
luz se obliga a satisfacer su valor, esto es a
que espendiere, y otras que enmyendas con el testimo. oportu
me, poniendo la caudicia a las vendidas en la forma. prial
a esta Prov. a su cuenta, cargo, y riesgo, y en moneda real
y veniente en dos plazos, el uno en todo el mes de Agosto en
este año, y el otro en Febrero del año proximo entrante, sin q.
se espavimente lesion ni demora alg. para a llevarla a termino
que se le puede cumplir a su execucion, y pago a costas, y
dicnas a comisionados, siendo cargo a los S. e Justicia auxiliarte
para la cobranza a los deudor. morosos. Tal cumplim. de
espues obliga el otorgante su persona, y bienes presentes
y futuros. da amplio poder a los suces. a. m. q. a cargo
dha. para que a su persona observancia lo cumplim. por
suo rigor, via executiva, y como por senten. definitiva
gada, pasada, y remendada, que por tal lo recib. renuncia
todas las leyes jur. y privileg. a su defensa y favor con
la grat. al dno en forma. En cuyo testimo. asi lo digo, doy
yo y firmo el dho. Alonso Cortez, e quien yo el dho.
doy la mano, lo firma tambien el Sr. Alcaide conde de
sinto J. de San. de Cobello Judio Real y Juicio de P. de
f. esse domvito =

Alonso Cortez
J. de San. de Cobello

Alonso Cortez

Acordado En esta villa de Villanueva a diez e Septimo.



se mil ochocientos treinta y cinco. Los S. S. Alcaldes, y dem.
 individuos a que se compone el Ayuntamiento. por unanimidad
 dijeron: Que en atencion a lo prevenido por las Reales Instruc-
 cion. en orden al modo y forma que deve observarse p.
 las subastas, y remates de los caballos p.
 y cuando en
 el tiempo oportuno se sacen aquellos para darlos en comen-
 damto por todo el venidero año a mil ochocientos treinta
 y seis, dixeron se mandare y mandaron que desde el dia se
 proceda a publicar en primer remate para el dia veinte
 y cinco de proximo mes, y al efecto proceden a marcar los
 precios fijos que han de tener las especies de dichos caballos
 mediante a ser el fundamto. que deve observarse en sus su-
 bastas y remates y en su virtud designan a cada especie
 los precios siguientes:

- Prim.^{ta} la libra de macho y barrero cuatrado en todo el año, a
 catorce quattras = Y la abaca en su temporada a diez y ocho.
 - 2.^a la libra de Suro a catorce quattras
 - 3.^a el quattrillo de aceite a doce quattras.
 - 4.^a el quattrillo de vino a seis quattras
 - 5.^a el quattrillo de vinagre a cuatro quattras
- Y qualm.^{ta} acuerdan fundamto. que ha de ser la venta de al-
 quiler a la casa Carniceria por todo el año, y q.^{ta}

reforma de que quedase con el abasto de carnes quinientos
y lo menos que se pudiesen las oportuna. Expediente
para sus respectivos temas, estampándose en
cada uno según a este, y otro el Encusado.
minuto o presupuesto que rige para cada ramo: y por
con que se mande acordar con lo mandado y se man
a que doy fe - Ob. resp. quin. l. m. g. lo mismo.

El Alcalde Prim.^o El Alcalde Segundo. El Regidor Prim.^o
Bonifacio... Juan + Munoz
El Regidor segund.^o al diputado Prim.^o El diputado 2.^o
Pedro pasqual Rubio Juan + Thea

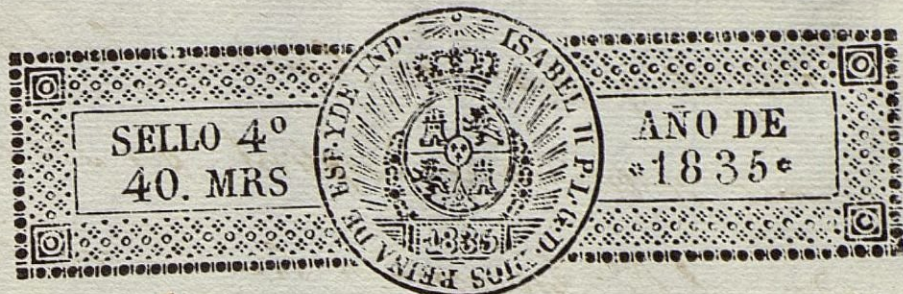
El Sindico General al Sindico Personero.
Jose Diaz Juan. Cabello

Chipe Maria Garcia...

Acta sobre las elecciones para
las Elecciones de Regidores p.^o
el año venidero de 1636. En esta villa de Villamanrique

el veinte y tres de Septiembre, a mil ochocientos treinta y
cinco: Los S.^{os} D.^{os} Promocion Hernandez, Juan y Solis Al.
caalde ordin.^o Juan Munoz, Alcaide Extraordinario; Pedro
y Samuel Rubio, Juan Sanchez diputados de Abastos; Jose
Diaz y Juan. Cabello Sindicos Gen.^l y Personeros de esta
Comun. individuos a que se compone el Ayuntamiento de
esta D.^{ha} villa, por unanimidad de sus Vocales que havien
do recibido el Reverendo Decreto de veinte y tres de Julio

[Signature]



Asimismo el Sr. D. Agustín propuso anterior relativo á la
Organización de Ayuntamiento. se acordó en su cumplimiento. se-
ñalar las listas precedidas en el artículo veinte al artículo so-
virano Decretos, las mismas que se publicaron por medio de
edictos fijados en el sitio público y acostumbrado en el
Pueblo el día quince del citado mes de Agosto; en el día
diez y ocho se repartieron las oportunas ochenta Pa-
tes para los ochenta electores. Los mayores contribuyentes
señalados desde el día veinte y cuatro para que cada qual
presentase su respectiva cédula ó lista de las sus personas
que proponía en entre los referidos ochenta electores. para los
emplazos convenientes, y además otra designando la que pensaron
obtener el Sr. D. General. En el día veinte y seis del re-
ferido mes de Agosto se mandó por Suma de Precisas q.
fueron las cédulas todas á las enmendadas Propuestas
requerir á los electores. que las lean y escriban, á fin
de que concuerdasen á estas Casas Consistoriales, el día
treinta, á efecto de convocar el sorteo entre ellos para su-
ceder los designados, lo que tuvo efecto, y subieron p.
Ayto de Villamanrique de la Condesa

hacerte en dos sorteo por tales Escrutadores D.^{no} Antonio
Jher. Villagut, y Jho. Diaz Sanchez = En el dia tres del pre-
sente mes se recibio y cumplim.^{to} por Su Mage-
stad el orden del Sr. Governador Civil de esta Prov.^a fechada
en Sevilla el cinco del que corre respondiendo a la consulta
que se le dirigió, a S.^{ta} el dos del actual mes, prescri-
biendo se podian proponer para conqueles los sujetos q.
no supieran leer ni escribir, y en ming.^a manera Journal-
es alguno, bajo la mas estrecha responsabilidad = Enca-
yo concepto se acordó acumentar y se enumeraron en la lista
se es elegibles otras seis Personas mas a las anteriores.
designadas, por Su Magestad, y que se notoriase al publico
por medio de edicto, y que se distribuyan las Papeletas a pro-
puestas presentadas a los Electores, para que en el term.^o de
tercero dia presentasen otras nuevas propuestas, lo que efec-
tuado se mandó por este Sr. Alcalde Procurador, practicar
el executivo el dia veinte del presente mes, y que si el pro-
pio fin fueren requeridos el Sr. Regidor D.^{no} Juan Gonzalez, Cabal-
lero Sindico Sr. General, y los enmendados Escrutadores =
En el mismo mes dia se practico el executivo y re-
sultó el que las Personas que tuvieron mas vo-
tos fueron las siguientes =

Pedro Navarro = cello en arriba = con cincuenta y cuatro
votos



Diego Diaz = calle de Pinar = con cincuenta y un votos
 Pascual Diaz = Plaza de la Rodaja = con cuarenta y ocho votos
 Fran.º Cobrillan = Puerto Espinosa = con cuarenta y siete votos
 Pedro Sanchez = Calle del convento = con cuarenta y un voto
 Jose Diaz Sanchez = Calle del Damocillo = con treinta y tres votos
 Jose Indurain = Calle de la Yglesia = y Jose Larios = calle del convento
 los dos con treinta votos cada uno, y siendo mayor de edad el
 Jose queda este uniguno.

Y para Prior General cubo electo Joaquin Garcia Herrera = calle del convento = con veinte y tres votos

Cuyo resultado fue hecho saber al publico por medio de los edictos y listas publicadas en el oficio de real decreto el dia veinte y uno del corriente mes = sus obsequios se apuraron asi
 mas por menor al expediente formado, ordenan S. M. I. de
 fampor este, y que de el se saque la correspondiente copia
 y libran. literal, para su remision al Sr. Gobernador Civil
 de esta Provincia; y lo firmen como acostumbra dos fe-

El Alcalde Presid.º El Alcalde Segundo. El Regidor Prim.º
 Manuel Henry Juan Solis Juan T. Munoz
 El regidor Segundo el diputado Prim.º El diputado 2.º
 Federico Pasqual Rubio Juan y Maria
 El Sindico Enal el Sindico Personero
 Jose Diaz Juan. Cabello
 Felipe Maria
 Juan
 Juan

Nota Con fha de oy veinte y cuatro de Septimbre del pre-
sente año: to el Sr. D. Juan de los Rios el testimonio pasado
en el a la vuelta, y en oficio para el Sr.
Governador civil de esta Prov. y su mand. es.
Se al Sr. Alcaide Precid. queda todo en su poder, para
su execucion: lo que anoto y firmo

Juan de los Rios
Alcaide Precid.





N 1591

Ayuntamientos

En este día he aprobado la
elección de Concejales de esta
Villa, en su consecuencia y
uso de las facultades que
me concede el R. D. de fecha de
23, de Julio último, he nom-
brado á los individuos sig'tes
Don Alvaro, Don Nava-
ro, para Teniente, Diego
Dias Sanchez, para Re-
gidor 1.º Pascual Diaz, 2.º
d. 2.º Juan Cabrellan, 3.º
d. 3.º Don Sanchez, para
d. 4.º Don Diaz Sanchez,
4.º d. 5.º Don Andruin y
para Prot. del Común Juan
Garcia Ferron.
Y lo participo á V. para
su inteligencia, y que se

Les pongan inmediatamente
en posesion de sus respectivos
terrenos dandome cinco reales.

Dios que. a 6 m. l. s.
Sevilla. Por. n. Da. de 1835

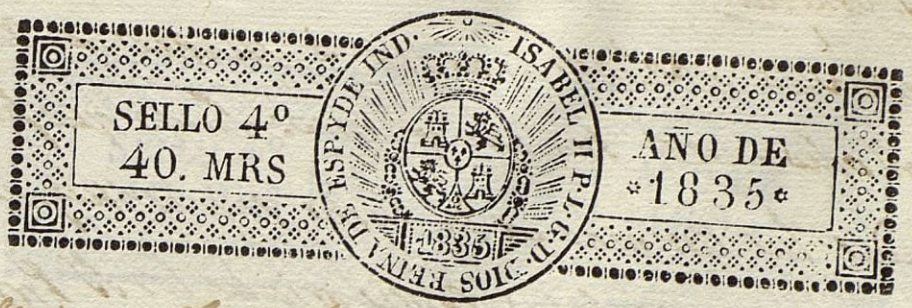
E. S. C. Y.

José Antonio
de Arce y Alchagaga

San Juan. Por el Ayuntamiento. de Villamanrique

9

Comptin de Ensenada de Villamanrique.



cuatro de Noviembre, a mil ochocientos treinta y cinco:
 El Sr. D. Narciso Hernandez Alcalde Presid. de este Ayun-
 tamto con vista a la anterior orden que recibí en las
 Noche anter. por el Consejo ord. por acuerdo de S. M. de
 10. Que se que, cumplir, y executar en todas las partes,
 a cargo de si arreglen otros Suplicar para cada uno de
 los S. concejales que vienen confirmados en sus respectivos
 empleos, expresados en cada una de ellas que al toque se
 animase a una noche comparecer a las Casas Capitula-
 lones p. ser aporcionados, los que sean repartidos p.
 el Ayuntamiento, y el mismo citara a los S. capita-
 leres actuales a fin de que comparecer a comparecer a lo
 segun lo que era mandado: Y por que que sumas fin
 una vez lo mandu don J. de

[Handwritten signature]

José María
 García
[Handwritten signature]

Diligencia de Seguridada. y el Sr. no forme los otros Suplicar q. se
 manda en el annal. expresado en cada uno de q. se previene
 y el nombre a cada individuo a quien se dirige, y firmados
 a las S. Alcalde Presid. de su propia autoridad a Manuel
 de Solís, interinente de su cargo, mandado en el
 Y para q. como lo arreglo por este d. de

[Handwritten signature]

Reunión de los S. Concejales

En esta villa de Villanueva de la Osa a veintidós de Noviembre de
mil ochocientos treinta y cinco: Luego que fuer
dados las animas de la Noche, se constituyeron
conmigo a otras tantas Concejales los S. Presidentes, y dem.
individuos, a que se componen el Ayuntamiento. a quienes
les fue leído la antea. orden del Sr. Gobernador Civil de
esta Provincia, y por su mandado visto, oído, y entendi-
da de una conformidad acordada se cumplió quanto
prescripta, y en consecuencia se practica la dación de
posesión. a los S. que vienen confirmados en la forma
siguiente.

Prim. se presentaron los S. Pedro Navarro, y Diego Diaz de
esta ciudad que vienen confirmados por Alcaide, y teni-
ente Alcaide de esta villa, y su mandado enterado acep-
tando dichos empleos, y por el Sr. Alcaide Pedro de Borja.
cuyo mandado se les recibe el juram. que sigue: Juraron
vni. a Dios por estos N. S. Evangelios (pues son las manos
en ellos) en fides a la Reina N. S. D. Isabel Segunda,
y descendiente su menor edad a su Madre la Reyna Doña
Isabel Tercera, y hacer guardar las leyes fundamen-
tales del Reino, obedecer al Rey, y hacer lo que
fuerdes en el exercicio del su cargo que es con-
fiter mirando en todo por el particular de esta villa
de Villanueva de la Osa, y habiendo respondido que asi lo juraron, se les
entregó a cada uno de ellos un respectivo título, y firmaron en
su mismo día, y año de juración, lo qual se hizo, y



se sentaron en el lugar que les correspondie en virtud a que-
 dar recibidos al uso y exercicio de sus dichos empleos —
 Dispuse: se promovieron los Srs. Paracel Diaz, Fran.º Labrador,
 Pedro Sanchez, Torodiaz Sanchez, y Tori Induinas, vecinos de
 una dha villa, que vienen confirmados para regidores de
 un Ayuntamiento con el Sr. Joaquin Garcia Herrera, que viene
 confirmado por Sindico Gub.º de este pueblo, y curadores de estas
 sus respectivas villas, y pasaron las manos sobre los dhas. dhas
 gelos por ser fieles a la Reyna Nra. S.ª D.ª Isabel 2.ª y de-
 vian en menor edad a su Madre la Reyna Gobernadora
 obedecer al Gobierno, y a llevar bien y fielmente en el honor
 de los honrosos que le corresponden, viviendo en todo por el pro-
 comunal de este pueblo, y tomando en sus manos una vez
 sea a Puebla de San Juan de los Rios, y se sentaron en el lugar
 que les correspondie en virtud a quedar recibidos al uso y exer-
 cicio de sus respectivos cargos —
 En cuyo termin.º se concluyo esta diligencia quiete y
 pacificam.º y sin contradiccion alguna, y lo firmaron
 todos sus mandados como acostumbra en todo

Lo que yo el Sr. no doy fe =

el Alcalde Pruid. el Alcalde Segundo

el Regidor primero Juan + Antonio

el Regidor Segundo Blas Gonzalez

el Diputado primero el Diputado Segundo
Teodoro Pasquel Rubio Juan + Pedro

el Sindico Real el Sindico Personero
Jose Diaz Fran. Cabell

Diego Diaz Sanchez

Pasqual Diaz Fran. Cabrillan

Pedro Sanchez Jose Diaz

Josephendinas Juan + Joaquin

Chape Maria Garcia

Notah en fecha de cinco de Noviembre del presente año.

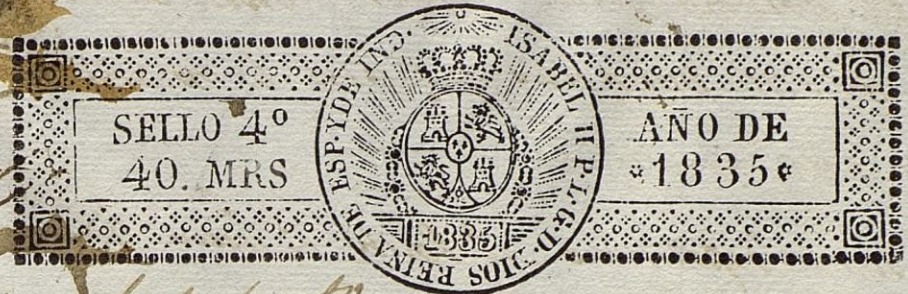
Yo el Sr. Arzobispo en oficio expreso en el su tomo

de Resoluciones, para el Sr. Gobernador de esta

Provincia, y firmado de mi Sr. Alcalde Pruid.

queda en su poder para su remem. lo que uno

yo y firmo = Garcia



Cavildo para el Nombramto
de oficiales para el Gran
Ayuntamiento

En esta Villa de Villamanrique de Yuso
a Nueve de Noviembre, a mil ochocientos treinta
y cinco.

Edando juntos y congregados los S. S. Prebitero, y
demas individuos de su Ayuntamiento, en virtud de
poderes para tratar de las cosas pertenecientes al Gran Ayuntamiento
y utilidad de este lugar por anterior en el que preceden al
Nombramto de los oficiales necesarios al efecto, y en su ausencia
se previenen en los términos siguientes

Primº para Secretario a este tiempo a el presente D.º Felipe
Manrico Garcia, y en virtud de lo que previene el artículo
62.º del titulo diez del Soberano decreto de 23.º de Julio último
no se le conguen el salario de los dias que le corresponden
pagados al Fondo de Propios y Arbitrios, o en su defecto de
lo que esta Corporacion arbitra, y aparece el Sr. Governador
Don Livis de esta Provincia

IIº para Ayuda a este tiempo en la ciudad de Sevilla a don
Manuel Lopez de los Rios y de la Cruz

IIIº para depositario del Fondo de Propios de esta Villa
en las fincas de poder cobrar, dar cuenta de las fincas
migueltos y tierras de las comunidades que pertenecen a este
Fondo, y poder concurrir conyugo a la mejor adm.º y la
branca a sus rentas, segun las Reales instrucc. de 2.º de Mayo

visitas de villas y otras vecindades
para cobradores de las reales contribuciones a fin de ser
por si este dominio, y quien lo exerce en todo
un año

para depositario delposito a Juan Rafael
diaz que lo desempeña en este presente año

para depositario de las de Camara a Miguel
Marquez en este dominio

para Guardar del campo, y custodia de los muros, por-
cion y de las espaldas en este term. a Juan de
Flores, y Lorenzo de Jesus en este dominio

para visitas al conego a Pedro Carrasco, y San-
to Domingo de esta vecindad

para Pado General a Menor. a Cristoval Gomez en
este dominio

En seguida de el Sr. D. Juan de Dios, y de el Sr. D. Juan de
al auto de Don Govierno de la Sala del Crimen a esta
partido a 7 de Jun. 1826

Las otras al proprio Superior Tribunal, que previene
la remision de las causas quinquenales sobre causas de
reos de castigo. Delos, Guadalupe, y otros solitos
y sobre las pericucion de Mathechones

Las que prescriben la remision al Estado Gral a causa
Crimin. cada mes, como manda

La Real Instrucc. de 5 de Julio 1826. sobre la lo-
mura y contribucion real de las Instrucc. sobre
la buena direccion al Fondo de Prop. Gral, y la de 17
de Abril 1828. Las al turno de Policia = Las parte



recuerda al teniente de Alcaide a 22 de Diciembre de 1833
 M. la A. S. que se le ha mandado a Sevilla a 18 de Sept. de
 1830. sobre la mandación a las multas y penas por tener
 auid. al fondo a puros a Carnaron y gusos a hernisa =
 M. las Person. a que se componen las fincas a la ciudad =
 y las que se han de la Inspeccion a las multas a primicias de

Y manifestando sumas que quedan enteradas, ordenamos
 que haga saber a los señores abades de los respectivos templos

que firmaron de esta forma

Pedro Navarro & Diego Diaz Pasquadioz
 Fran.º Cabrilla & Pedro Sanchez
 Josef Diaz Meroz & Josphendunas

Jose Maria Garcia

Notificac. y en esta villa de San. a Nov.º de el lit.º por sus autos
 respectivos. Impugnacion en 1.ª instancia. M.ª villagat. Juan veyra,
 Juan Rafael Diaz, y Miguel Marquez a esta sociedad en sus
 Person. y a quedar enterados de esta forma

Otras aceptacion y fincanc.º liquidacion.º de el lit.º a porvenir de

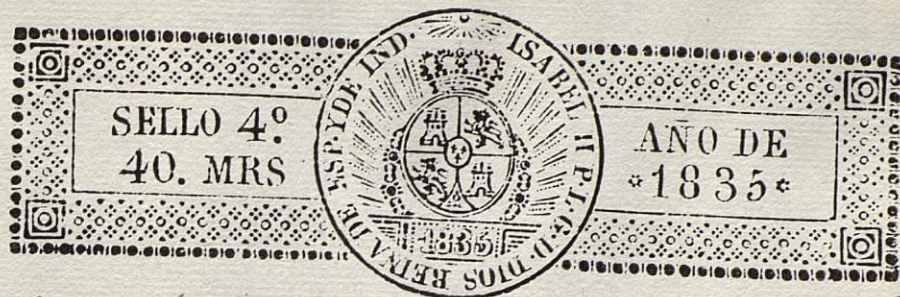
por Meador Pando. Vice suero por respectivos Comptos en
 un de Honor, y Lorenzo de Vitor, Bartolomeo de
 unguen, Pedro Carrasco, y Antonio Torres en
 sus domicilios, y autorizados con las cédulas
 y cartas que se les confiere, y juraron a Dios y a
 su alma que cada qual para sí y sus herederos
 cumplirá, y lo cumplirá con fidelidad y lealtad
 lo que se le mandare en esta parte.

Yo Navarrete
 Yo
 Yo
 Yo
 Yo
 Yo
 Yo
 Yo
 Yo
 Yo

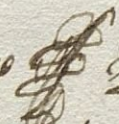
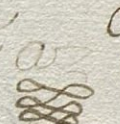

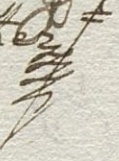
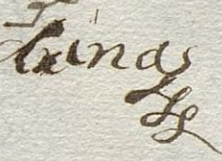
Acuerdo sobre la cobranza de contribuciones.

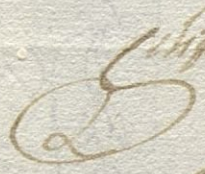

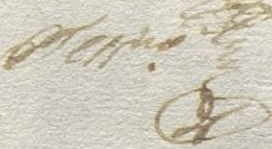
En esta villa de Villamanrique a cuatro de Diciembre
 de mil ochocientos treinta y cinco: Los S. Presidentes y
 demas individuos que se componen el Ayuntamiento
 estando juntos y congregados como lo han a ora y en
 nombre por contenti se les dijo: Que notando el
 poco calor, y energia que se advierte en el cobro de este
 ultimo Quinquenio, sobre las contribuciones reales, y que por
 resultar de un gravamen sobre los individuos del Ayun-
 tamiento que es en esta el diez cuartos de real
 para pagarlos, y obviar aquellos y demas que puedan
 cobrarse a una conformidad acuerdan: Que se les
 haga saber a los Dhos S. el Ayuntamiento, asiente q.
 cada uno de los responsables precedan a verificar
 el enunciado cobro, y poner en la tesoreria a esta Pu-
 blica el importe del Quinquenio que venciere en el dia



[Signature]



Mimo a este punto me, requeri a que Su Magestad certare
 seronlos a prestarlos los auxilios oportunos, y que sean
 correspond.º a dño, y a ningún modo a hacerse cargo de
 dña cobranza y demás que a aquellos les compete: y por
 que Su Magestad firmar, así lo acordar, y mandar así fecer

Pedro Navas  Diego Dico  Juan.º Calvillo 
 Josef Diaz  Joph en Linda 

Felipe Maria 
 Pedro 
 J.º 

Notificas.º en dña v.º oy como a diciembre del presente año:
 yo el Sr.º juez inter el autor.º a D.º Donfacio Hernandez.
 a una veandad, y Prudencia que fue el dependiente, an
 terior en su persona y en sus manifestos anteriores a ella
 a sus compañeros; doy fe = Garcia 
 J.º 



1855
 1855
 1855



[Faint, illegible handwritten text in the upper section of the document.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text in the lower section of the document.]